

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RESUMEN

MARTES 7 DE NOVIEMBRE  
TARDE

33.8 Aplicación del Artículo XIII en la Unión Europea ..... SC77 Doc. 33.8

El Comité insta a las Autoridades Administrativas CITES de la UE a que garanticen que los establecimientos que crían especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales se inscriban en el registro de la Secretaría de la CITES de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*.

El Comité recuerda el párrafo 8 a) de la Resolución 12.10 (Rev. CoP15) e invita a las Partes a restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales, tal como se definen en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre la *Definición de la expresión “con fines primordialmente comerciales”*, de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a aquellos producidos por establecimientos inscritos en el Registro CITES y a rechazar cualquier permiso o certificado concedido en virtud del Artículo VII, párrafo 4, si los especímenes en cuestión no proceden de un establecimiento registrado y si en el permiso o certificado no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen.

El Comité invita a la Secretaría a presentar a su 78ª reunión un documento que contenga propuestas de orientaciones sobre las siguientes cuestiones:

- a) orientaciones específicas sobre la cadena de custodia necesaria para demostrar la adquisición legal del plantel parental, es decir, la documentación cronológica, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes y registros aplicables, de las transacciones relativas a la extracción del medio silvestre de un espécimen y la posterior propiedad de dicho espécimen;
- b) criterios normalizados y objetivos para aplicar el requisito previsto en el párrafo 5 j) de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) a fin de ayudar a las Autoridades Administrativas a formular dictámenes sobre la contribución perdurable y significativa que el establecimiento de cría en cautividad hará conforme a las necesidades de conservación de la especie en cuestión.

El Comité invita a la Secretaría a seguir en contacto con Alemania, Brasil y Dominica acerca de los casos señalados en el documento SC77 Doc. 33.8 en lo que respecta a *Amazona imperialis*, *A. arausiaca* y *Cyanopsitta spixii* y a presentar un informe sobre la cuestión al Comité Permanente.

El Chad (miembro del Comité para África) solicita que la cuestión se someta a votación con arreglo al Artículo 15.1 del Reglamento del Comité Permanente y recibe el apoyo de Kuwait (miembro del

Comité para Asia). El Comité vota sobre una moción para aprobar la recomendación que figura en el párrafo 87 del documento SC77 Doc. 33.8 como sigue:

El Comité determina que el Artículo III y el Artículo VII, párrafo 4, de la Convención no están siendo aplicados de manera efectiva por la Unión Europea en lo que respecta al registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en relación con dos elementos principales:

- a) las pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con la legislación nacional pertinente y las disposiciones de la Convención (por ejemplo, permisos o recibos de captura fechados, documentos CITES, marcado, etc.); y
- b) la naturaleza primordialmente comercial de los establecimientos de cría en cautividad de especies de fauna incluidas en el Apéndice I.

La moción se aprueba por una mayoría simple de 11 votos a favor.

### 33.1 Aplicación del artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19)..... SC77 Doc. 33.1

El Comité insta a la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que garantice que las instalaciones que crían especímenes de especies incluidas en los Apéndices I con fines comerciales se registren en la Secretaría CITES de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Conf 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*.

El Comité recuerda el párrafo 8 a) de la Resolución 12.10 (Rev. CoP15) e invitar a las Partes a restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales, tal como se definen en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP19) sobre la *Definición de "con fines primordialmente comerciales"*, de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I a los producidos por establecimientos incluidos en el Registro CITES y rechazar cualquier permiso o certificado concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no proceden de un establecimiento registrado y si en el permiso o certificado no se describe la marca de identificación específica aplicada a cada espécimen.

Kenya (miembro del Comité para África) solicita que la cuestión se someta a votación con arreglo al Artículo 15.1 del Reglamento del Comité Permanente y recibe el apoyo de Kuwait (miembro del Comité para Asia). El Comité vota sobre una moción para aprobar la recomendación que figura en el párrafo 45 a) del documento SC77 Doc. 33.1 como sigue:

El Comité determina que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no está aplicando efectivamente el Artículo III y el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención en lo que respecta al registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, en particular en relación con dos elementos principales:

- i) las pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención (p. ej., permisos de captura o recibos fechados, documentos CITES, etc.); y
- ii) la naturaleza principalmente comercial de las operaciones de cría en cautividad de especies animales incluidas en el Apéndice I.

La moción se aprueba por una mayoría simple de 11 votos a favor.

El Comité toma nota de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha expresado su sincera decepción por el hecho de que la Secretaría haya planteado un caso de incumplimiento con el apoyo de una mayoría de miembros del Comité Permanente sin que se haya detectado un solo caso concreto de incumplimiento en el Reino Unido.

36. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad..... SC77 Doc. 36

El Comité solicita que Polonia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte consoliden las modificaciones que sugieren en las recomendaciones propuestas por el Comité Permanente en el Anexo 1 del documento SC77 Doc. 36 y presenten un documento del periodo de sesiones para que sea examinado más adelante en la reunión.

El Comité solicita a la Secretaría que elabore orientaciones para las situaciones en las que el plantel fundador se adquirió antes de que la especie fuera incluida en la CITES o antes de que la Parte en cuestión se adhiriera a la Convención e informe a la reunión SC78, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los participantes.

El Comité toma nota de las siguientes nuevas combinaciones especie/país seleccionadas para su examen en la reunión AC32.

	<b>Especie</b>	<b>País</b>	<b>Criterio/criterios que se cumplen</b>	<b>Código de origen</b>
1	<i>Macaca fascicularis</i>	Indonesia	Números importantes	F
2	<i>Macaca fascicularis</i>	Camboya	Números importantes; Adquisición legal	C, F, D
3	<i>Macaca fascicularis</i>	Filipinas	Números importantes	C
4	<i>Macaca fascicularis</i>	Viet Nam	Números importantes	C
5	<i>Chlamydotis macqueenii</i>	Kazajistán	Aumento importante	C
6	<i>Chlamydotis undulata</i>	Marruecos	Números importantes	C
7	<i>Kinyongia boehmei</i>	Kenya	Números importantes	C
8	<i>Gecko gecko</i>	Indonesia	Números importantes	F
9	<i>Ctenosaura quinquecarinata</i>	Nicaragua	Aumento importante	C
10	<i>Ctenosaura similis</i>	Nicaragua	Aumento importante	C
11	<i>Testudo graeca</i>	Jordania	Cambios en los códigos de origen	C
12	<i>Testudo horsfieldii</i>	Uzbekistán	Números importantes; Cambios en los códigos de origen	F, R, C
13	<i>Testudo kleinmanni</i>	República Árabe Siria	Aumento importante; Adquisición legal; Biología reproductiva	C
14	<i>Testudo kleinmanni</i>	Egipto	Adquisición legal; Biología reproductiva	C
15	<i>Nectophrynoides asperginis</i>	Estados Unidos de América	Números importantes	F, C
16	<i>Dendrobatus auratus</i>	Nicaragua	Números importantes	C
17	<i>Oophaga pumilio</i>	Nicaragua	Números importantes	F, C
18	<i>Agalychnis callidryas</i>	Nicaragua	Números importantes	C
19	<i>Cheilinus undulatus</i>	Indonesia	Números importantes	R
20	<i>Hirudo medicinalis</i>	Azerbaiyán	Aumento importante; Números importantes; Adquisición legal	C
21	<i>Batagur borneoensis</i>	Estados Unidos de América	Biología reproductiva	C

El Comité solicita a la Secretaría que se ponga en contacto con las Partes enumeradas en el cuadro 2 del Anexo 2 del documento SC77 Doc. 36 para preguntar por los códigos de origen utilizados y las posibles incoherencias en la presentación de informes y comunique al Comité Permanente cualquier cuestión que requiera un seguimiento.

El Comité toma nota de los progresos realizados y de la vía propuesta para la aplicación de las Decisiones 19.63 a 19.65.